

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al proponente de la enmienda.

El PRESIDENTE. El proponente puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. Esta cláusula que se trata de intercalar en el proyecto, parece que ha sido introducida en las leyes aprobadas sobre franquicias.

Sr. SORIANO. No, señor.

Sr. MENDOZA. ¿Cómo no?

Sr. SORIANO. Su Señoría sabe que estas corporaciones pueden ser transferidas después a extranjeros, así es que hay necesidad de una medida general para todas las leyes sobre franquicia.

Sr. MENDOZA. Si es así, ¿por qué no se consigna o se introduce una enmienda, prohibiendo el traspaso de la franquicia a corporaciones extranjeras?

Sr. SORIANO. Sería motivo de una investigación difícil, porque suponga Su Señoría que se transfieran las acciones o se hipotéquen.

Sr. MENDOZA. Pero no cree Su Señoría que hasta cierto punto sería una ofensa, cuando se trata de corporaciones filipinas?

Sr. SORIANO. El propósito es evitar que estas franquicias se transfieran a otros.

Sr. MENDOZA. Yo creo que en cuanto a la independencia, todos nosotros estamos unánimes, pero si Su Señoría introduce una enmienda en ese sentido, yo me temo que sea una ofensa a las corporaciones filipinas.

Sr. SORIANO. Esta cláusula a que me refiero, ya se ha introducido en una franquicia anterior.

Sr. MENDOZA. Yo llamo la atención de Su Señoría solamente, al hecho de que representa a una buena porción de los miembros de la mayoría.

Sr. DIZON. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La Cámara. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley concediendo a Luis de León un privilegio para instalar, mantener y operar en el municipio de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, Islas Filipinas, una planta para fabricar hielo, para el suministro de todos los municipios de la citada provincia.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. Léase el Proyecto de Ley No. 2339 de la Cámara.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS CONFISCADOS POR EL GOBIERNO

PROYECTO DE LEY NO. 2339 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Peña)

NOTA EXPLICATIVA

La experiencia ha demostrado que en la aplicación de la ley de amillaramiento, sobre todo, cuando, confiscados los terrenos morosos, quedan los mismos en poder del Gobierno, este no suele salir beneficiado por dicha confiscación, pues,

se ha observado que, en tales casos, los administradores nombrados al efecto por los tesoreros provinciales para dar en arrendamiento los terrenos confiscados, suelen dárselos a personas que no saben utilizar del todo dichos bienes inmuebles, con el resultado consiguiente de que el Gobierno no suele recibir todo lo que debe recibir por el aprovechamiento debido de dichos terrenos confiscados.

Para evitar esta anomalía, el Representante que suscribe cree que, una vez confiscados los terrenos morosos, debe ser obligación del Tesorero Provincial, antes de conceder los mismos en arrendamiento a cualquier otra persona particular, abrir una subasta pública dando a conocer las condiciones en virtud de las cuales el Gobierno está dispuesto a conceder el arrendamiento de dichos terrenos, y conceder los mismos, para su debido aprovechamiento, solamente al mejor postor que ofrezca las más ventajosas condiciones para el erario público.

Para rodear la subasta pública que así se celebre, de todas las garantías necesarias de justicia y equidad, es preciso publicar la misma por medio de bandillos en el barrio o barrios en donde están situados los inmuebles decomisados, e insertar un aviso al efecto, en el edificio municipal correspondiente, además de servir al anterior dueño de dichos inmuebles de una copia de dicho aviso de subasta.

De seguirse este procedimiento, el Representante que suscribe cree que se aprovecharían mejor los terrenos decomisados, lo cual será en beneficio del Gobierno y del pueblo en general, y, a este efecto, presenta a esta Cámara el adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) FRANCISCO B. PEÑA  
Representante, Primer Distrito, Albay

LEY QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UNA SUBASTA PÚBLICA ANTES DE CEDERSE EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES INMUEBLES CONFISCADOS POR FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO TERRITORIAL.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTÍCULO 1. Entre los artículos trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y tres del Código Administrativo se inserta otro artículo que se conocerá por trescientos ochenta y dos-A y que se leerá como sigue:

"ART. 382-A. Subasta pública para el arrendamiento de terrenos confiscados.—El Tesorero provincial o sus delegados, antes de conceder a un tercero en arrendamiento, los terrenos confiscados de una manera absoluta por el Gobierno por falta de pago del impuesto territorial, deberá poner la concesión en arrendamiento de dichos terrenos en subasta pública y concederla solamente al postor que ofrezca mejores condiciones para el Estado. El anuncio de subasta se hará a viva voz por medio de bandillos por lo menos, quince días antes del día fijado para la celebración de la subasta, en los lugares en donde están situados los terrenos confiscados, insertándose, además, un aviso al efecto, en el edificio municipal correspondiente. Una copia de dicho aviso se entregará por correo o de otra manera al anterior dueño de dichos terrenos confiscados, quince días antes del día fijado para la subasta."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. FESTÍN

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, el presente proyecto de ley tiene por objeto únicamente corregir cierto procedimiento que se adopta por los tesoreros municipales cuando arriendan algún terreno confiscado por el Gobierno Insular, y es que antes de darse en arrendamiento a una persona determinada, se saca a subasta pública, de tal manera que se conceda al mejor postor, sin perjuicio de que antes de llevar a cabo la subasta, se avise primeramente al pobre propietario del terreno confiscado, para que pueda